

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

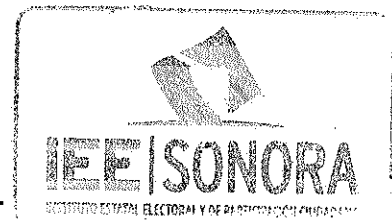
**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las diez horas del día veintiséis del mes de agosto del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/RA-65/2021, constante de tres (03) fojas útiles; recaído al escrito que contiene recurso de apelación, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las veintidós horas con cuarenta minutos del veinticuatro de agosto del presente año, suscrito por el C. Rosendo Eliseo Arráyales Terán, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE

  
LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.  
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA



**RECIBIDO**  
24 AGO. 2021  
22:40

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL PROYECTO DE ACUERDO CG\_/2021 Y DEL CG301/2021.

Hermosillo, Sonora a 24 de agosto de 2021

OFICIALIA DE PARTES

Copia credencial elector

ANEXO  
CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**PRESENTE S**

Distinguidas autoridades:

**Rosendo Eliseo Arrayales Terán**, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de aspirante a la Presidencia Municipal de Cajeme por el Partido Encuentro Solidario (PES), en el proceso electoral ordinario 2020-2021 y como regidor propietario asignado por el mismo PES en este mismo proceso, con domicilio en la capital del Estado con calle Tamaulipas #232 casi esquina con Monteverde. Colonia San Benito, Hermosillo, Sonora, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones al C. Francisco Hernandez Arias y señalando como correo electrónico [reliseo@hotmail.com](mailto:reliseo@hotmail.com). Vengo por este medio a interponer el recurso de apelación con fundamento en los artículos 322 fracción II, 323 y 352 de la LIPEES, impugnando PROYECTO DE ACUERDO CG\_/2021 Y EL ACUERDO RESPECTIVO aprobado por el Consejo General del IEES y de PC, con fecha 19 de agosto de 2021 Y EL DIVERSO ACUERDO CG301/2021 de fecha de 06 de agosto de 2021, del cual bajo protesta de decir verdad, tuve conocimiento el mismo 19 de agosto de 2021. En el CG301/2021 el Consejo General del IEE y de PC ordena la reasignación de las regidurías, incluyendo la del PES en el Municipio de Cajeme, a efecto de que se designe de la planilla, a un regidor del género femenino, retirándome la asignación que legalmente realizó el mismo partido en tiempo y forma.

**ACUERDO IMPUGNADO.**- proyecto de acuerdo CG\_/2021 Y EL acuerdo respectivo aprobado por el Consejo General del IEES y de PC, con fecha 19 de agosto de 2021 mediante el cual, se resolvió sobre las asignaciones de regidurías a diversos municipios, incluyendo el de Cajeme, en cumplimiento a lo ordenado por el diverso acuerdo CG301/2021. Así mismo se impugna el acuerdo CG301/2021 de fecha de 06 de agosto de 2021, sobre el cual bajo protesta de decir verdad manifiesto tuve conocimiento con fecha 19 de agosto de 2021.

**AUTORIDAD RESPONSABLE.**- Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE y de PC) en el Estado de Sonora.

**TERCERO INTERESADO.**- Norma Yazmín Valenzuela Contreras, candidata asignada a la regiduría por el PES y al Ing. Rogelio Baldenebro, Presidente Estatal del PES o quien legalmente lo represente.

**PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLENTADOS.**- se violenta lo establecido en el artículo 3, 5, 101, 114, 266 de la LIPEES, así como el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ROSENDO E. ARRAYALES T.

## HECHOS

1.- Con fecha 27 de julio del año en curso, el IEE y de PC, requirió a la dirigencia de los partidos políticos para que realizaran las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional debiendo cumplir con lo señalado en la legislación local, la LIPEES, los lineamientos de paridad y el acuerdo CG297/2021.

2.- Con fecha 01 de agosto de 2021, el C. Rogelio Baldenebro Arredondo, en su carácter de Presidente del PES en Sonora, mediante escrito recibido en dicha fecha por la oficialía de partes del IEE, designó al suscrito Rosendo Eliseo Arrayales Terán para ocupar el cargo de regidor propietario por el principio de representación proporcional en el Municipio de Cajeme

3.- con fecha 19 de agosto de 2021, el suscrito tuvo conocimiento de que el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo CG301/2021, en el acuerdo sexto requirió al PES para que en un plazo de tres días presentara una nueva propuesta de designación a efecto de un equilibrio y la integración paritaria de los Ayuntamientos, entre estos, el de Cajeme, Sonora fui designado regidor propietario. Lo anterior una vez que según el segundo párrafo del inciso e, de la fracción 5 del considerando número 24 de dicho acuerdo CG301/2021, el PES debió haber designado una fórmula compuesta por el género femenino para evitar generar un desequilibrio en la integración paritaria del citado Ayuntamiento, lo anterior honorable tribunal, sin motivar el por qué resolvió que el PES debió designar una fórmula compuesta por el género femenino. Así mismo honorable Tribunal tenemos que el consejo general del IEE no se apegó al procedimiento establecido por el 266 de la lipees alejándose del principio de legalidad y constitucionalidad que deben revestir los actos de autoridad violando en mi perjuicio mi esfera jurídica al retirarme del cargo de regidor asignado en flagrante violación a los art 16 constitucional y 3 de la LIPEES.

4.- con fecha 19 de agosto tuve conocimiento mediante sesión del consejo electoral del IEE transmitida se aprobó proyecto de acuerdo por el que se resuelven las propuestas presentadas por los partidos políticos respecto a la designación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar entre otros, el Ayuntamiento de Cajeme en cumplimiento al acuerdo CG301/2021, mismo que cito en el punto inmediato anterior y del cual bajo protesta de decir verdad manifiesto haber tenido conocimiento en dicha fecha 19 de agosto del 2021. ~~EL SUSCRITO~~

5.- así las cosas honorables Tribunal tenemos que el Consejo General del IEE y de PC, al emitir el acuerdo CG301/2021 en el sentido en que lo hizo, aplicó inexactamente el artículo 266 de la LIPEE, una vez que no se cumplió el procedimiento para la designación de las regidurías por el principio de representación proporcional en cuanto a lo establecido por dicho numeral en su párrafo cuarto, fracción I, II y III, que reza:

**ARTÍCULO 266.- Para la aplicación de la fórmula electoral se observará el procedimiento siguiente...**

### **CUARTO PÁRRAFO**

**Concluida la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el Instituto Estatal deberá verificar la paridad de género en la integración total del**

ROSENDO E. DMD Y DCST -

*Ayuntamiento, y en caso de advertir un desequilibrio, procederá a realizar el siguiente procedimiento:*

*I.- El Instituto Estatal deberá de identificar los géneros que integran el Ayuntamiento, con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino. Lo anterior con el fin de identificar si existe desequilibrio en materia del principio de paridad de género;*

*II.- (SIC) Realizado lo anterior, el Instituto Estatal podrá advertir, cuantos integrantes son los necesarios para equilibrar los géneros y proceder a su asignación;*

*III.- Para proceder a la asignación por razón de género, el Instituto Estatal enumerará los partidos políticos, que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación estatal válida emitida. Realizado lo anterior, se asignarán los integrantes del Ayuntamiento del género necesario en el orden antes señalado hasta empatar los géneros; y*

*IV.- Si después de realizar lo anterior, aún quedaran regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se asignarán de manera alternada hasta que el Ayuntamiento se encuentre conformado en total paridad de género de sus integrantes.*

Lo anterior es así, una vez que tomando como referencia en la fórmula ganadora se integró por siete hombres y siete mujeres, así mismo que el número de partidos que tienen derecho a la asignación de una regiduría por el principio de representación proporcional son ocho y que en consecuencia la mitad de las asignaciones debieran ser para el género femenino y la otra mitad, para el masculino. De los ocho partidos, el PRI asignó la regiduría a una mujer luego entonces son tres las asignaciones faltantes para el género femenino. Asimismo, en cumplimiento en la fracción III antes señalada, una vez enlistados los partidos en orden de menor a mayor porcentaje de votos obtenidos, tenemos que el orden es el siguiente

% Votación	Partido	Género*
2.54	PVEM	M
2.69	PRD	M
2.80	PT	M
4.73	PES	
6.49	MC	
6.72	PAN	
9.41	PRI	M
23.37	Independiente	

\*) Distribución que debió tener el género femenino, de acuerdo al artículo 266, cuarto párrafo, fracción III.

Luego entonces en observancia a lo dispuesto con el artículo 266 en estudio, tenemos que las tres regidurías del género femenino faltante, debieron ser asignadas en el orden en que se enlistó a los partidos PVEM, PRD y PT, lo cual no sucedió en flagrante violación a dicho numeral 266, y como consecuencia al aplicar un procedimiento distinto al legalmente establecido, se afectó mi esfera jurídica violando mis derechos políticos electorales al eliminarme de la lista de asignación al cargo de regidor por el PES en flagrante violación a la Ley y los principios de legalidad y constitucionalidad.

ROSENDO E. DURANLES T.

## AGRAVIOS

**PRIMER AGRAVIO.**- me causa agravio el acuerdo del IEE y de PC, en virtud de que viola el artículo 266 de la LIPEES por haber realizado el procedimiento de asignación de regidurías que debieron asignarse por el principio de representación proporcional en forma distinta a la establecida por dicho numeral en flagrante violación a los principios de legalidad, establecidos por el artículo 3, 5, 101 y 114 de la LIPEES y el 16 constitucional, así mismo, vulnerando mis derechos políticos electorales tutelados por el artículo 5 de la LIPEES. Lo anterior, no obstante, que el PES me postuló y me asignó la regiduría por el principio de representación proporcional y lo hizo apegado al artículo 266, respetando los principios de paridad y alternancia de género. Lo anterior es así, una vez que es a los partidos PVEM, PRD, PT a quienes les correspondía designar en dicho orden por porcentajes de votos obtenidos las regidurías a personas del género femenino a efecto de EMPATAR los géneros y enseguida, la regiduría del PT corresponde al suscrito, como así me fue asignada, la regiduría a la que tiene derecho la asignación el PES.

**SEGUNDO AGRAVIO.**- me causa agravio los acuerdos señalados como impugnados en virtud de que al emitir dichos actos el Consejo General del IEB y de PC, lo hace totalmente carente de motivación y fundamentación, una vez que al sostener dicho Consejo en el considerando número 29 segundo párrafo, fracción V, inciso e, del acuerdo CG301/2021, no establece los motivos por los cuales consideró que al PES le correspondía designar la regiduría, a la que tenía derecho; a una persona del género femenino y mucho menos señala cuáles fueron los pasos que siguió para dar cumplimiento al artículo 266 en el cual fundamenta su ilegal actuación. Numeral el cual sostengo se aplicó en forma inexacta en flagrante violación a los principios de legalidad y constitucionalidad en perjuicio del suscrito al retirar mi designación como regidor propietario del Ayuntamiento de Cajeme por el PES.

**TERCER AGRAVIO.**- me causa agravio el proyecto de acuerdo CG /2021 y el acuerdo respectivo aprobado con fecha 19 agosto de 2021, en el cual se resuelve las asignaciones de regiduría por representación proporcional. Una vez que dicho acto es emanado del acuerdo CG301/2021, mismo acto que a todas luces deviene de ilegal y el cual viola los principios de legalidad y constitucionalidad tutelados por los artículos 3, 5, 101, 114 de la LIPEES y el 16 constitucional, el cual me causa perjuicio al despojarme del cargo de regidor propietario que me fue asignado por el PES en estricto apego al artículo 266 de la LIPEES. Lo anterior, una vez que la autoridad responsable en su ilegal actuación, viola los principios de legalidad al emitir un acto carente de toda motivación y fundamentación, así mismo, por la inexacta aplicación del artículo 266 de la LIPEES.

## PRUEBAS

1.- Copia credencial de elector para acreditar mi personalidad

2.- Documental pública, acuerdo del Consejo General del IEE y de PC CG301/2021, mediante el cual acreditaré que el suscrito fui asignado como regidor propietario del Ayuntamiento de Cajeme Sonora por el PES. Así mismo, acreditaré también, que la autoridad responsable, ordenó se realizara una nueva propuesta de asignación a una persona del género femenino. Lo anterior sin la debida motivación y fundamentación. En virtud de que no cuento con los documentos antes señalados, solicito se requiera al IEE y de PC de

ROSENDO E. BARRALES T.

que agregue dichas documentales al presente escrito de apelación los remita al honorable Tribunal.

3.- Documental pública consistente en el proyecto de acuerdo y el acuerdo respectivo CG\_/2021, aprobado con fecha 19 de agosto de 2021, por el Consejo General del IEE y de PC, mediante el cual acreditaré que se sustituyó la asignación de la regiduría que me correspondía, otorgándose a una persona del género femenino. En virtud de que no cuento con los documentos antes señalados, solicito se requiera al IEE y de PC de que agregue dichas documentales al presente escrito de apelación los remita al honorable Tribunal.

4.- Constancia de registro de candidatas y candidatos a los cargos de presidente(a) municipal, síndicos(as), regidores(as) de la planilla del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con la cual acreditaré que encabezé la planilla como candidato a la presidencia municipal por el PES en Cajeme en las elecciones 2020-2021. En virtud de que no cuento con los documentos antes señalados, solicito se requiera al IEE y de PC de que agregue dichas documentales al presente escrito de apelación los remita al honorable Tribunal.

5.- Documental pública consistente en acuerdo CG297/2021 que contiene los resultados y el porcentaje obtenido por el PES en Cajeme, con la cual acreditaré la cantidad de votos obtenidos los cuales fueron suficientes para tener el porcentaje requerido para asignación de una regiduría al PES, así como para establecer la cuarta posición en el orden de menor a mayor de votos válidos obtenidos. En virtud de que no cuento con los documentos antes señalados, solicito se requiera al IEE y de PC de que agregue dichas documentales al presente escrito de apelación los remita al honorable Tribunal

### PUNTOS PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto a este honorable Tribunal, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por medio del presente escrito interponiendo en tiempo y forma recurso de apelación.

SEGUNDO.- En su oportunidad, admitir el presente recurso, dándole trámite, ordenando notificar a las partes.

TERCERO.- Admitir todas las pruebas documentales ofrecidas requiriendo al IEE y de PC a efecto de que remita a ese honorable tribunal, copia certificada de dichas documentales.

CUARTO.- en su oportunidad, resolver el presente recurso dejando sin efecto los acuerdos impugnados, ordenando se me restituya del cargo de regidor propietario por el principio de representación proporcional asignado por el PES.

Protesto lo necesario

Hermosillo, Sonora. A 24 de agosto de 2021

*ROSENDO E. DARRIDEST.*  
Rosendo Eliseo Arrayales Terán



PRESIDENCIA

ACUERDO DE TRÁMITE.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEE/RA-65/2021.

Hermosillo, Sonora, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

**Cuenta.-** El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación y anexo, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día veinticuatro de agosto del año en curso, a las veintidós horas con cuarenta minutos, suscrito por el ciudadano **Rosendo Eliseo Arrayales Terán.**

**Acuerdo.-** Visto el escrito de cuenta, se tiene al ciudadano Rosendo Eliseo Arrayales Terán, impugnando lo siguiente:

*“proyecto de acuerdo CG\_/2021 Y EL acuerdo respectivo aprobado por el Consejo General del IEES y de PC, con fecha 19 de agosto de 2021 mediante el cual, se resolvió sobre las asignaciones de regidurías a diversos municipios, incluyendo el de Cajeme, en cumplimiento a lo ordenado al diverso acuerdo CG301/2021. Así mismo se impugna el acuerdo CG301/2021 de fecha 06 de agosto de 2021...”*

Mismo Recurso de Apelación que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

**Primero.** Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RA-65/2021**.

**Segundo.** Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Apelación, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

**Tercero.** Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

**Cuarto.** Del medio de impugnación se desprende que tiene el carácter de tercero interesado los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México en Sonora, mismo que deberá ser notificado en el correo electrónico o en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto, corriéndole traslado del escrito de cuenta y anexos, para que, en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados, manifieste lo que a su derecho convenga.

**Quinto.** Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este Instituto.

**Sexto.** Se tiene como correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como al profesionista señalado en el medio de impugnación de mérito.



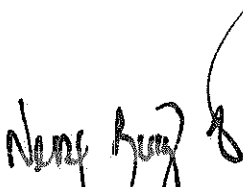
**Séptimo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

**Octavo.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

**Noveno.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, acuerdo impugnado y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. **Doy fe.-**

**LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



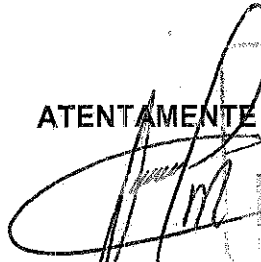
**MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

*La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación y anexo, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral el día veinticuatro de agosto del año en curso, a las veintidós horas con cuarenta minutos, suscrito por el ciudadano Rosendo Eliseo Arrayales Terán"*

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las diez horas del día veintiséis del mes de agosto de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación, anexo copia simple auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/RA-65/2021, constante de tres (03) fojas útiles; recaído al escrito que contiene recurso de apelación, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las veintidós horas con cuarenta minutos del veinticuatro de agosto del presente año, suscrito por el C. Rosendo Eliseo Arráyales Terán; por lo que a las catorce horas con un minuto del día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



IEE|SONORA  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.  
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

*Hago constar que siendo las diez horas con un minuto del día veintinueve de agosto del presente año se retira la presente notificación por estrados.*